

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000636 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO ARLUSCA DEL  
MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.**

El Director General (E) de la corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo N° 008 del 11 de Agosto de 2014, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto 000293 de 22 de Marzo del 2013, notificado el día 17 de Abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio al Centro Arlusca del Municipio de Baranoa – Atlántico, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a lo requerido en el Auto N° 00890 del 05 del 2010, notificado el 12 de marzo de 2013 señalando este último lo siguiente:

*“Presentar a la CRA contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales; al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa.*

*Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses, el cual deberá contener: informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 24 de febrero de 2014, al Centro Arlusca del Municipio de Baranoa, identificada con Nit 22.458.698-7 Representado Legalmente por la señora Luz Mary Silvera Castro.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0000658 de 12 de Junio del 2014, señalando lo siguiente:

**“ANTECEDENTES”**

<b>Actuación</b>	<b>Asunto</b>
Auto N° 000517 del 15 de Agosto del 2012. Notificado el 28 de Agosto del 2012.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro Arlusca de Baranoa Atlántico.
Auto N° 000291 del 22 de Marzo del 2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al centro Arlusca de Baranoa Atlántico.  --Solicitar el permiso de vertimiento de líquidos, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 del 2010.  --Enviar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al primer y segundo semestre del 2012, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
Auto 000293 del 22 de	Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000636 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO ARLUSCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.**

Marzo de 2013 Notificado el 17 de Abril del 2013.	Centro Arluzca de Baranoa Atlántico, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental.
Radicado N° 003481 del 29 de Abril del 2013.	Referenciados Auto N° 000291 del 22 de Marzo del 2013 y Auto N° 000293 del 22 de Marzo del 2013. Mediante el cual se envían copias: --Contrato suscrito con la empresa Transportamos. --Recibo de recolección de los últimos tres meses indicando el volumen recolectado. --Informe de las gestiones realizadas en el 2012. --Informe del cumplimiento de implementación del PGIRHS. --Programa de capacitación del personal. --Actas de reuniones. --Avances desarrollados en cuanto al programa. --Cronogramas de actividades desarrolladas en el 1° y 2° semestre del 2012. --Indicadores de gestión. --Registros mensuales del formato RH1.
Auto N° 001124 del 26 de Diciembre del 2013. Notificado el 20 de Enero del 2014.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro Arluzca de Baranoa Atlántico.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Auto N° 000291 del 22 de Marzo del 2013.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al centro Arluzca de Baranoa Atlántico.</p> <p>--Solicitar el permiso de vertimiento de líquidos, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 del 2010.</p> <p>--Enviar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al primer y segundo semestre del 2012, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</p>	<p><b>No cumplió.</b></p> <p><b>Si cumplió,</b> según Radicado N° 003481 del 29 de Abril del 2013.</p>

**CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Inicialmente debe indicarse que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa lo siguiente:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Bajo esta óptica y con base al articulo anteriormente transcrito, esta Autoridad ambiental practico visita de inspección y seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios y teniendo en cuenta los documentos que reposan en esta Corporación en el Expediente N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000636 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO ARLUSCA DEL  
MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.**

0126-163, perteneciente al Centro Arlusca, se pudo evidenciar tal como lo señala el concepto técnico N°0000658 de 12 de Junio del 2014, que el Centro Arlusca dio cumplimiento a lo requerido en el Auto N° 000890 del 08 de septiembre del 2010, una vez revisado dichos documentos se evidencio tal como lo señala el concepto técnico antes mencionado que el centro Arlusca si envió la información requerida mediante oficio N° 003481 del 29 de abril del 2013.

Lo cual se puede establecer que el centro Arlusca, si dio cumplimiento a lo requerido en el Auto N° 000890 del 2013, todo ello, en aras de garantizar principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y eficacia, entre otros.

Bajo esta óptica, resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 4, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

*“Artículo 9º Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 4º Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”.*

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto N° 000293 de 22 de marzo de 2013, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...)”*

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado al Centro Arlusca, mediante Auto N°000293 del 22 de Marzo del 2013, toda vez que el Centro Arlusca, dio cumplimiento a lo requerido en el Auto 000890 de 08 de septiembre del 2010.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR** el Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante el Auto N° 000293 de 22 de marzo de 2013, al Centro Arlusca del Municipio de Baranoa, Identificado con el Nit 22.458.698-7, Representado legalmente por la Señora Luz Mary Silvera Castro, o quien haga sus veces al momento de la de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N°0000658 de 12 de Junio del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ~~10~~ . 00063 DE 2014

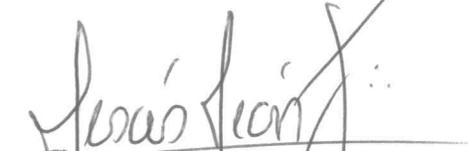
**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO ARLUSCA DEL  
MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dada en Barranquilla a los, **10 OCT. 2014**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR ( E )**

Exp: 0126-163  
Elaborado por: Nini Consuegra. Contratista.  
VOBO : Amira Mejia B.